

310.28

RESOLUCIÓN No.

(28 AGO 2015)

Nº 0749

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo 06 de mayo de 2015, la señora CARMEN NEGRETE BARRIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.213.959 de Tolú-Sucre y propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 21 con carrera 5 No. 480 en el municipio de Santiago de Tolú, interpone ante esta Corporación una queja contra el señor GUSTAVO GIRALDO, por unos árboles que se encuentra plantado en su propiedad que ha crecido (Almendra y Mango), los cuales están causando grave daño en la estructura física de su bien inmueble, entre otras, los cuales se encuentran a escasos medio metros de la parte izquierda de su casa y esto le ha producido grietas en el piso, paredes y techo, con lo cual se ve afectada una habitación del inmueble. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 01 de abril y concepto técnico No. 0567 de 30 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sito con coordenadas X: 0834980 Y: 1545761 Z: 8m, y X: 0834980 Y: 1545761 Z: 8m, se encuentran dos (2) árboles de las especies: Mango (*Manguifera indica*) y de Almendro (*Terminalia catappa*) el cual presenta regular estado fitosanitario, abundante follaje y su sistema radicular se encuentra muy superficial. Lo que genera un inminente peligro para la denunciante y vecinos del sector.
- El árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) presenta una altura promedio de 5 metros, con circunferencia de 1.5, debido a la afectación que este presenta, generando temor entre los propietarios de la vivienda y los vecinos del sector.
- La visita fue atendida por la señora MIRIAM ALTAMIRANDA (Familiar de la denunciante), el señor ROBERTO GONZALEZ MERCADO (cuidandero de la vivienda) en donde se encuentra plantado el árbol, y quien manifestó que también siente temor por el estado del árbol.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor GUSTAVO GIRALDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y la poda técnica y de embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Manguifera indica*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0834980 Y: 1545761 Z: 8m, y X: 0834980 Y: 1545761 Z: 8m, ubicados en la calle 21 con carrera 5 No. 458 Barrio El Cangrejo en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, por estar representando peligro y perjuicio al propietario de la vivienda y a los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0749

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

28 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor GUSTAVO GIRALDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y la poda técnica y de embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0834980 Y: 1545761 Z: 8m, y X: 0834980 Y: 1545761 Z: 8m, ubicados en la calle 21 con carrera 5 No. 458 Barrio El Cangrejo en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, por estar representando peligro y perjuicio al propietario de la vivienda y a los vecinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol y la poda técnica de uno (1) de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por los especímenes.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y poda técnica forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento y poda técnica forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, y sembrarlos en la zona en un área determinada en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exenta del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

Exp. No.283/06 agosto/2015.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

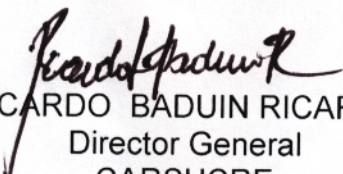
Nº 0749

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TECNICA, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 